



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Ley N°3988-A

RESISTENCIA, 15 AGO 2024

DICTAMEN N°  
229

Ref.: E53-2023-2596-Ae. S/ Proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el Decreto N°3725/23.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma nuevamente intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con treinta y tres (33) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 26, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia deja sin efecto el Decreto N° 3725/2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Antecedentes:

A e-parte 8, obra Decreto N° 3725/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, por el que se establece un Esquema Complementario de Distribución del Fondo Compensador Municipal, destinado a la asistencia de los Municipios de Fontana, Juan José Castelli y Machagai, integrado con el cero coma seis por ciento (0,6%) del total de los Impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia, el cual se distribuirá del siguiente modo: a) El 60% para la Municipalidad de Machagai b) El 10% para la Municipalidad de Juan José Castelli y, c) El 30% para la Municipalidad de Fontana, con vigencia a partir del 1 de diciembre del 2023.

A e-parte 11, interviene la Dra. Lorena M. Hojberg, Jefa Departamento Asesoramiento Financiero Municipal, informando es la primera intervención del área. Asimismo, aclara, que la Dirección de Recursos Municipales realiza la Distribución secundaria de los Fondos coparticipables provenientes de las Leyes N° 544-P, 738-P y 2377-P, conforme la liquidación primaria de las mismas, que realiza la Subsecretaría de Hacienda, de la cual no surge variación alguna en el concepto 2377-P. Por cuanto, la implementación a partir del 1º de diciembre de 2023, del esquema complementario de Distribución que instruye el decreto N° 3725/23, no resulta factible.

A e-parte 14, obra Dictamen del Coordinador Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas, concluyendo que del análisis pormenorizado del Decreto, los antecedentes de hecho y de derecho y las irregularidades advertidas deviene en un acto nulo. Por lo que analizando las normas legales vigentes, estima procedente la suscripción del instrumento que deja sin efecto el Decreto 3725/23.

A e-parte 16, interviene la Sra. Directora de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A e-parte 17, interviene la Subsecretaría de Hacienda que en función de lo manifestado anteriormente por las áreas competentes respecto a las irregularidades en el procedimiento de formación del instrumento legal, hace que el acto devenga en nulo, debiendo dejarse sin efecto el Decreto 3725/24 conforme lo estipulado por el artículo 126 de la Ley 179-A.

A e-parte 18, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, que luego del análisis de los antecedentes informa que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 20, interviene Tesorería General de la Provincia informando que no tuvo intervención en ésta actuación, ni en la medida propiciada por el Decreto 3725/23.

A e-parte 23, interviene nuevamente, el Departamento de Asesoramiento Financiero Municipal, ratificando el informe remitido oportunamente a e-parte 11 en todos sus términos, dado que a la fecha, según consta en los registros de la Dirección de Administración de Recursos Municipales, no se ha implementado el esquema complementario de Distribución que instruyó el decreto N° 3725/23 por las razones allí expuestas.

A e-parte 25, interviene la Subsecretaría de Legal y Técnica.

A e-parte 27, obra Dictamen N°557/24 de Asesoría General de Gobierno compartiendo el criterio vertido por las áreas preopinantes, entiende que *"...el Decreto N° 3725/23 es un acto nulo, de nulidad absoluta en mérito a los vicios ostensibles y notorios expuestos, que debe ser anulado en sede administrativa; debido a que no existen derechos subjetivos que estén en cumplimiento y ser por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos."* Concluyendo que, no existen objeciones jurídicas que realizar a la medida que propicia dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 3725/23; en el marco del artículo 128 y conc. de la ley 179- A. Advirtiendo que no han tenido participación en la actuación, la Secretaría de Asuntos Estratégicos y la Subsecretaría de Municipios, quienes deberán intervenir en el ámbito de sus competencias brindando opinión y aval pertinentes, conforme lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22, debiendo encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo y a su vez, no consta en la actuación electrónica aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 31, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas - Cr. José Alejandro Abraam.

A e-parte 33, obra visto bueno por parte de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la medida.

#### Análisis de la medida propuesta:

Surge del Considerando del anteproyecto adjunto que por Decreto Provincial N°3725/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023; se estableció un Esquema Complementario de Distribución del Fondo Compensador Municipal", destinado a la asistencia de los Municipios de Fontana, Juan José Castelli y Machagai, integrado con el cero coma seis por ciento (0,6%) del total de los impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia con vigencia desde el 01 de Diciembre del 2023; imputándose el gasto emergente de lo dispuesto a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 53- Secretaría de Municipios.

Cabe destacar, que la Ley N° 2377-P crea el Fondo Compensador Municipal destinado a la asistencia de los mencionados municipios, el cual se integra con el cero coma seis por ciento (0,6%) del total de ingresos coparticipables que perciba la Provincia, en el marco de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 119° inc. 2) de la Constitución Provincial (1957-1994), delimitadas exclusivamente al Poder Legislativo.

Que, el Decreto, incurre en una motivación aparente, creando un nuevo Fondo, denominado "Esquema Complementario de Distribución", incrementando a la base de cálculo creado por la Ley N° 2377-P, del cero coma seis por ciento (0,6%) del total de ingresos coparticipables que perciba la Provincia, entendiéndose por tales aquellos fondos que, por Coparticipación de la Nación, ingresen a la Provincia del Chaco, incorporando a la base de cálculo por la citada Ley el cero coma seis por ciento (0,6%) del total de los impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia.

Que, de lo expuesto se advierte un incremento en la base de cálculo prevista en la citada ley, a través del Decreto N°3725/2023, resultando la misma violatoria a los preceptos Constitucionales y a la normativa legal impositiva vigente, disponiendo una aplicación distinta de lo producido de los impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, consecuentemente el mencionado Decreto deviene en un acto nulo.

Que se depende de la actuación que no han tenido intervención previa la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por lo que ello impacta directamente en el presupuesto anual 2024 y que, además, dicha erogación no fue prevista ni contemplada en la Ley de Presupuesto N° 3968-F; por lo tanto este acto compromete gravemente la asignación presupuestaria para el Ejercicio en curso, toda vez que la afectación excede el mandato constitucional del Poder Ejecutivo período (2019-2023), vulnerándose

expresamente la norma constitucional al asumirse compromisos no previstos presupuestariamente.

Asimismo, el Informe de la Dra. Lorena M. Hojberg, Jefa Departamento Asesoramiento Financiero Municipal en e-parte N° 11, advierte que fue la primera intervención del Departamento de Asesoramiento Financiero Municipal en los actuados, siendo posterior al dictado del Instrumento legal y que la Dirección de Recursos Municipales realiza la Distribución secundaria de los Fondos coparticipables provenientes de las Leyes N° 544-P, 738-P y 2377-P, conforme la liquidación primaria de las mismas, que realiza la Subsecretaría de Hacienda, de la cual no surge variación alguna en el concepto 2377-P, por lo que su implementación a partir del 1 de diciembre resulta no factible.

Que, el instrumento en cuestión en realidad no establece un esquema complementario de distribución del Fondo Compensador Municipal creado por Ley Nro. 2377-P, por el contrario, lo que hace es crear un nuevo fondo complementario, integrado con el cero coma seis por cierto (0,6) del total de los Impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia, es decir que no son los percibidos en concepto de coparticipación federal.

Que se sostiene, que el Poder Ejecutivo (2019-2023) no sólo ha excedido la facultad reglamentaria al no ajustarse al texto legal, sino que ha incurrido en incompetencia manifiesta, atribuyéndose potestades del Poder Legislativo, al crear a través de un Decreto un Fondo complementario integrado en este caso por impuestos Provinciales sobre Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia.

Que el acto administrativo no tuvo principio de ejecución material, no habiendo por lo tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo que, del análisis del Decreto N°3725/23, antecedentes de hecho y de derecho, y las irregularidades advertidas, se propicia dejar sin efecto el mismo.

#### Conclusión:

Por lo que en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, y conforme las constancias obrantes en la actuación de referencia, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico, contable, y compartiendo lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, se remite la misma a fin de la prosecución de su trámite.

Oficie atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 41 Fº 557 Tº XI  
M. FEDERAL Tº 88 - Fº 793  
D.N.I. 30.090.812